REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2018-01092*
Proceso	*Privación Patria Potestad*
Cuaderno	*Principal*

1.- Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem del demandado NICOLÁS RUÍZ MORENO se notificó personalmente el 4 de agosto de 2021 (archivo digital 18), quien contestó la demanda el 30 del mismo mes y año, dentro del término legal, sin proponer excepciones (archivo digital 20).

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de $ 600.000.oo, los que deberán ser cancelados por los interesados.

2.- Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretar las mismas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*, y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

- PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

Testimoniales: Se ordena citar a los testigos relacionados en la demanda, los cuales serán escuchados en la audiencia.

Se ordena escuchar en entrevista al menor de edad MIGUEL ÁNGEL RUÍZ ORTIZ con la presencia de la titular del Despacho, la Defensora de Familia, y la trabajadora social del juzgado, en el día y hora de la audiencia.

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de la demandante, el cual se realizará en la audiencia conforme al artículo 372 del C.G.P.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA - NICOLÁS RUÍZ MORENO - CURADOR AD-LITEM

Documentales: Las que obran en el proceso.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA – MARÍA ANGÉLICA ORTÍZ RAIRÁN - CURADOR AD-LITEM

No contestó demanda.

4.- Con el fin de celebrar la audiencia prevista en los art. 372 y 373 del C. G. del P., se señala el día **1o de marzo de 2022 a las 11:00 am.** Se les previene que en esta diligencia se recepcionará el interrogatorio de la parte demandante, y se adelantará la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 *ibídem*, y en está única audiencia se proferirá la correspondiente sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P., según el cual:

"*4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.
Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.
A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Y las contenidas en el artículo 205 *ibídem:*

"*La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.*
La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.
Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada".

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de **Microsoft Teams**

dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante para mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio y micrófono apropiado, y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas. Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (en caso de que proceda), instruir previa y suficientemente a la misma, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

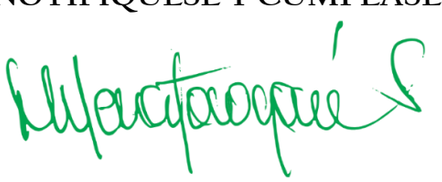

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

25 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2020-00436*
Proceso	*Petición de Herencia*
Cuaderno	*Principal*

1.- Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de ARTURO QUINTERO FONTECHA se notificó personalmente el 9 de agosto de 2021 (archivo digital 25), quien contestó la demanda el 10 del mismo mes y año, dentro del término legal, sin proponer excepciones (archivo digital 26).

2.- En atención a la manifestación hecha por el Curador Ad-Litem a través del escrito visible en el archivo digital 28, se acepta la renuncia y se procede a relevar del cargo. En consecuencia, se DESIGNA como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de ARTURO QUINTERO FONTECHA al Dr. **GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO**, quien puede ser ubicado en el correo electrónico gustavotamayo@gmail.com, teléfonos 3192590306 y 3005636062.

Comuníquese por el medio más expedito advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Téngase en cuenta que los gastos de Curaduría ya fueron cancelados por la parte actora, razón por la cual, el Curador relevado deberá poner dichos dineros a disposición de este despacho judicial a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. **COMUNÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.**

3.- No se tiene en cuenta la documentación relacionada con la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P. allegada por la apoderada del demandante (archivo digital 27), como quiera que en el remisorio se consignó de manera errada el término de traslado de la demanda, pues se indicó "*Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso en el lugar de destino, y a partir de ese momento comenzará a correr el término de cinco (5) días que se le ha otorgado para contestar la demanda*". Al respecto, téngase en cuenta que, como quiera que nos encontramos ante un proceso verbal, debe darse aplicación al trámite legal establecido en los art. 368 y ss. del C.G.P., es decir, que el término de traslado de la demanda es de veinte (20) días.

4.- Previo pronunciamiento sobre la documental obrante en el archivo digital 30, se **REQUIERE** al abogado CARLOS ALFREDO BURBANO BENAVIDES a fin de que aporte poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el

correo electrónico de los poderdantes y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Téngase presente que, de conformidad con la última de las normas mencionadas, un poder para ser aceptado requiere:

1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

25 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2021-00533*
Proceso	*Divorcio*
Cuaderno	*Principal*

Por reunir los requisitos de ley se **ADMITE** la demanda de **DIVORCIO - CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO** instaurada por **JULIO CESAR CASTELLANOS** Gutiérrez contra **DIANA MILENA LORA COGOLLO**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará por la secretaría del Despacho desde el correo electrónico del Juzgado a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia y se acredite por la parte interesada la forma en la cual obtuvo el conocimiento del referido correo electrónico y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del decreto en cita que indica: "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar***". (Resaltado fuera de texto).

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto último de conformidad con lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flia10bt@cendoj.ramajudicia.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Notifíquese al Ministerio Público adscrito a este despacho, para lo de su competencia. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se reconoce personería jurídica al abogado JOHN JAIRO OSPINO DURÁN como apoderado del demandante.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

25 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

ICF

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2021-00549*
Proceso	*C.E.C.M.C.*
Cuaderno	*Principal*

Por reunir los requisitos de ley se **ADMITE** la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada por **ALEXANDER PINZON WILCHES** Gutiérrez contra **SANDRA MILENA ROJAS FADUL**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará por la secretaría del Despacho desde el correo electrónico del Juzgado a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia y se acredite por la parte interesada la forma en la cual obtuvo el conocimiento del referido correo electrónico y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del decreto en cita que indica: "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*". (Resaltado fuera de texto).

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto último de conformidad con lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flia10bt@cendoj.ramajudicia.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público adscrita a este despacho, para lo de su competencia.

Se reconoce personería jurídica a la abogada ANGELA KATERIN GONZALEZ CARRION como apoderado del demandante, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

25 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

ICF

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2021-00664*
Proceso	*Ejecutivo de Alimentos*
Cuaderno	*Principal*

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE nuevamente la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. ACLARE y ACREDÍTE cuál es el domicilio actual de la demandante, así como de los menores de edad que representa.

2. ADECUE la pretensión tercera de la demanda, pues se está cobrando el valor de $508.050 por cada mes del año por concepto de vestuario, cuando lo que se estipuló en el acuerdo fueron 3 mudas de ropa anuales en la fecha de cumpleaños, en junio y en diciembre por la suma de $150.000 para cada niño.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

25 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

ICF

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2021-00666*
Proceso	*UMH*
Cuaderno	*Principal*

Por haber sido subsanada en tiempo y por reunir los requisitos de ley, se dispone:

1.-ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y LA CONSECUENTE DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN y en ESTADO DE LIQUIDACIÓN instaurada a través de apoderado judicial por **CONSUELO ORTEGA GIL** **contra** los herederos determinados **JENIFFER CUERVO CALDAS, DIDIER HERNANDO CUERVO CALDAS y NICOLAS CUERVO ORTEGA**, y herederos indeterminados del señor JORGE HERNANDO CUERVO SERRATO.

2.-A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

3.-Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará por la secretaría del Despacho desde el correo electrónico del Juzgado a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia y se acredite por la parte interesada la forma en la cual obtuvo el conocimiento del referido correo electrónico y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del decreto en cita que indica: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar". (Resaltado fuera de texto).

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto último de conformidad con lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flia10bt@cendoj.ramajudicia.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

5.-Reconocer personería jurídica al abogado HERNÁN CALDERÓN REYES como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

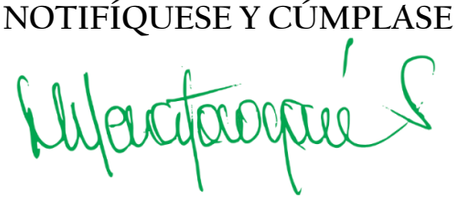

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

25 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

ICF

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de octubrede 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2021-00672*
Proceso	*Sucesión*
Cuaderno	*Principal*

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

Copia del registro civil de nacimiento del demandante, el señor BRAYAN DAVID RODRIGUEZ PARRA como lo ordena el numeral 3° del artículo 489 del C. G. del P. Por cuanto pese a que se enuncia su aportación no se hizo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

25 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

ICF